

## PODER LEGISLATIVO LEY № 1.576

QUE HABILITA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO CIVICO PERMANENTE A LOS CIUDADANOS PARAGUAYOS Y LOS EXTRANJEROS CON RADICACION DEFINITIVA EN EL PAIS CON CEDULA DE IDENTIDAD VENCIDA Y AUTORIZA LA EMISION DE **VOTO CON LA MISMA** 

## EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

## LEY

Artículo 1º.- La cédula de identidad, vigente o vencida, será único documento habilitante para inscripción de los ciudadanos paraguayos y los extranjeros con radicación definitiva en el país, en el Registro Cívico Permanente durante el período establecido para el año 2000/2003, de conformidad con los Artículos 98 y 130 del Código Electoral, así como también para la emisión del voto en las elecciones correspondientes que se realicen en el período citado.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a seis días del mes de julio del año dos mil, y por la Honorable Cámara de Senadores, a veinte días del mes de julio del año dos mil, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.

Cándido Carmelo Vera Beiarano

Presidente

H. Cámara de Diputados

Eduardo Acuña

Secretario Parlamentario

Juan Roque Galeano V. Presidente

H. Cámara de Senadores

Darío Antonio Franco Flores

Secretario Parlamentario

Asunción. de

de 2000

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República a le

uis Angel González Macchi

Walter Hugo Bower Montalto Ministro del Interio

rdl